

2. ¿qué personas inmigrantes pueden ser contratadas?

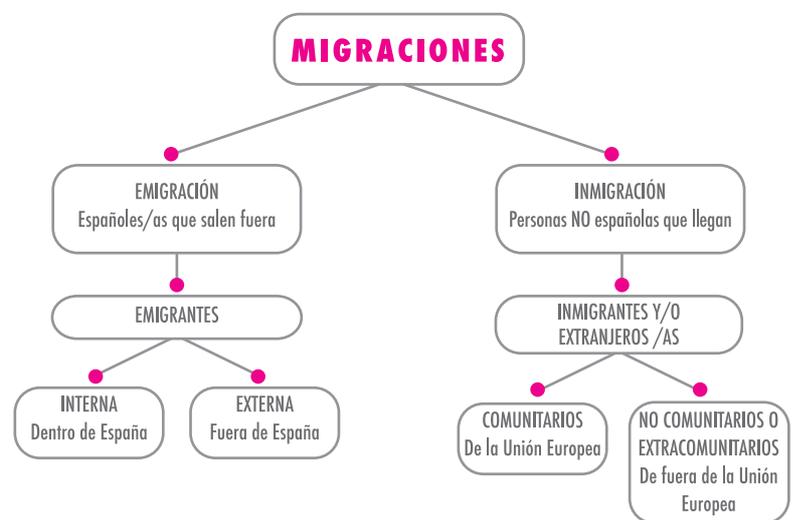
Conforme a la legislación vigente, sólo se puede contratar a las personas extranjeras que estén específicamente autorizadas a ejercer una actividad laboral en España. Esta Situación se debe acreditar con la correspondiente “autorización de trabajo” o los documentos que específicamente se determinen.

Tienen derecho a la libre circulación en territorio español, y en concreto tienen reconocido por ley el acceso a cualquier actividad laboral, por lo que no existe ninguna restricción para su contratación, los ciudadanos y ciudadanas de los países **miembros de la Unión Europea, también denominados Inmigrantes o extranjeros/as comunitarios/as** (Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Suecia), las personas nacionalizadas en los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y las nacionalizadas en la Confederación Suiza.

A partir del año 2007, tendrán derecho a la libre circulación en la Unión Europea los nacionales de la República de Bulgaria y Rumania, aunque hasta la fecha no consta que además de la autorización para residir se conceda la autorización para trabajar a los ciudadanos y ciudadanas de estos países.

En cuanto a las **personas inmigrantes NO procedentes de la Unión Europea** (extra-comunitarios o no comunitarios) residentes en España, podrán trabajar legalmente en España, y por tanto ser objeto de una contratación directa las personas que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- **Titulares de una autorización de trabajo en vigor.**
- **Extranjeras y extranjeros residentes por estudios y con autorización para trabajar.**
- **Las y los solicitantes de asilo, una vez transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud.**
- **Personas con permiso de residencia permanente.**
- **Refugiadas y Refugiados.**
- **Titulares de un permiso de residencia temporal por circunstancias excepcionales con autorización para trabajar.**
- **Cónyuges de nacionales comunitarios.**



Todas estas personas pueden ser contratadas directamente, aunque, se deben cumplir determinados requisitos.

Se puede dar el caso de una persona inmigrante que, aun **residiendo legalmente** en España, **no tenga ningún documento que le autorice a trabajar** en nuestro país. Para poder contratar a esta persona es necesario que se tramite la correspondiente autorización con una oferta de trabajo.

También pueden ser contratadas **personas inmigrantes que no se hallen ni residen en España**, a través del sistema del Contingente o del régimen general.

Esta diferenciación se tendrá en cuenta en los diferentes trámites para su contratación ya que se regulan por diferentes normativas.